Ley de 28 de Noviembre de 1906

Cordillera.—Se crea en esta provincia, una 3.ª Sección Municipal.

ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 1o—Se crea en la provincia de Cordillera una tercera sección municipal, compuesta de los cantones Cabezas, Piray, Florida y Abapó.

Art. 20—La capital de la sección será el cantón Cabezas, donde funcionará la Junta, con arreglo á la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 3o—Mientras la nueva Junta vote y haga aprobar sus Ordenanzas sobre impuestos, podrá cobrar y percibir como fondos de su tesoro, los que conforme á las Ordenanzas vigentes pagan ó deben pagar los cantones de que se compone.

Art. 40—El Ejecutivo queda encargado de la reglamentación y cumplimiento de la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de noviembre de 1906.

VALENTIN ABECIA.

R. VILLALOBOS.

José Carrasco, Senador Secretario.

> E. Gonzáles Duarte, Diputado Secretario.

> > E. Careaga Lanza, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.—La Paz, noviembre 28 de1906.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Carriles.